

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODERPOPULAR DE COMERCIO NACIONAL  
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL  
CARACAS, 29 DE MAYO DE 2024**

214°, 165° y 25°

**N° 428**

**I. ANTECEDENTES**

Solicitud N°: 2005-014217

Fecha: 30 de junio de 2005

Tipo de marca: Marca de Producto (DISEÑO)

Clases: 28 Internacional

Nombre de las Marcas: **“LIFE FITNESS”**

Solicitante: LIFE FITNESS, LLC.

Distingue: Ejercicios, bicicletas de remo o de remar, de pesas, escaladoras, de escalón (step) y máquinas elípticas.

Resolución: N° 161 de fecha 13 de julio de 2017

**NEGADA** conforme al artículo 27 de la Ley de Propiedad Industrial.

N° Boletín de la 576  
Propiedad Industrial

Fecha: 21 de julio de 2017

Recurso de Reconsideración

Fecha de Interposición: 15 de agosto de 2017

Recurrente: DELFINA ALONSO BRICEÑO, C.I V-4.3.959.639. Agente de Propiedad Industrial N° 1172. Calidad: Apoderada de LIFE FITNESS. Poder N° 2013-2467.

Ratificación:

Fecha de interposición: 19 de diciembre de 2018

Ratificante: MARÍA MILAGROS NEBREDA, C.I N° V-4.768.132. Agente de Propiedad Industrial N° 2.794. Apoderada de LIFE FITNESS. Poder N° 2013-2467.

## II. FUNDAMENTACIÓN

El motivo de la decisión anterior obedece a que, se declaró negada de oficio la solicitud de registro de la marca de producto **“LIFE FITNESS”**, solicitud N° 2005-014217, clase 28 Internacional, por cuanto de acuerdo con la Resolución N° 161 de fecha 13 de julio de 2017, el signo solicitado no reviste novedad respecto de los productos que se pretenden proteger por lo tanto no puede llegar a ser considerado como marca, por interpretación en contrario del artículo 27 de la ley de propiedad industrial.

En el presente caso es oportuno traer a colación el concepto marcario, cuya definición completa el artículo 27 de la Ley de Propiedad Industrial, sin embargo, este Despacho una vez que ha revisado con toda rigurosidad el nombre del signo objeto de la presente decisión, se ha percatado que el criterio de la recurrida para adoptar la negativa del signo, no fue adecuado, puesto que las causales de irregistrabilidad se encuentra taxativamente establecidas en el artículo 33 de la Ley que rige la materia.

En este sentido, es preciso mencionar que la novedad viene íntimamente ligada o relacionada con la originalidad, cuando se señala que la marca debe ser novedosa se trata única y exclusivamente con el fin de evitar confusiones dentro del mercado respecto al público consumidor; en el entendido de que una de su finalidad es poder distinguirse en el mercado evitando confusión o asociación errónea.

Del mismo modo, es necesario señalar que el carácter distintivo puede definirse como la capacidad inherente a una marca de ser percibida por los agentes del mercado como un medio para distinguir los productos o servicios de una empresa con los de otra, lo que permite asignar a esos productos o servicios un determinado origen empresarial o comercial; por lo que la aptitud distintiva constituye una característica, función y requisito de registro de las marcas; así las cosas, la aptitud distintiva y novedosa de un signo debe ser analizada tomando en cuenta únicamente al signo en sí mismo, en relación con los productos o servicios a los que se pretende aplicar, con total independencia de los demás signos que se encuentren registrados.

Este Despacho una vez que ha revisado con toda rigurosidad en su conjunto el nombre del signo objeto de la presente decisión, se ha percatado que el criterio de la recurrida para adoptar la negativa del signo, no fue el adecuado, pues la marca de producto **“LIFE FITNESS”**, solicitud N° 2005-014217, para distinguir: *“Ejercicios, bicicletas de remo o de remar, de pesas, escaladoras, de escalón (step) y máquinas elípticas”*, en clase 28 Internacional, si goza de novedad y fuerza distintiva, ya que la misma no alude ni designa las cualidades, funciones, aplicaciones o características de los productos y/o servicios que se pretenden distinguir; en este sentido se puede aseverar que son susceptibles de registro aquellos signos que no designan directamente (genéricos) ni indiquen una cualidad o característica esencial (descriptivos) de los productos y/o servicios, pero que tienen la particularidad de evocar éstos en la mente del consumidor.

## III. EXAMEN DE REGISTRABILIDAD

En consecuencia, realizado como ha sido el examen de registrabilidad correspondiente, se verifica que el signo marcario solicitado no se encuentra incurso en ninguno de los supuestos de negativa previstos en la Ley, por tanto, resulta procedente la concesión de la marca.

#### IV. RESUELVE

En atención a lo precedentemente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1.- Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ciudadana DELFINA ALONSO BRICEÑO, y debidamente ratificado por la ciudadana MARÍA MILAGROS NEBREDA, antes identificadas.

2.- **ANULAR** la Resolución N° 161 de fecha 13 de julio de 2017, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 576, Tomo IX, Página 4, de fecha 21 de julio de 2017, solo respecto a la solicitud de registro de la marca de producto "**LIFE FITNESS**", solicitud N° 2005-014217, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.

3.- **CONCEDER** el signo "**LIFE FITNESS**", a favor de su solicitante LIFE FITNESS, LLC.

4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de La Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada deberá consignar por escrito el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la Providencia Administrativa del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares  
**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial**  
**Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**  
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,  
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expediente: 2005-014217  
HP/YM/VV/YRB/IA